

Ley N° V-0113-2004 (5635)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

ARCHIVO PROVINCIAL.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1°.- La presente Ley regirá todos los Archivos existentes en la Provincia de San Luis, creados o a crearse en el futuro.-
- ARTICULO 2°.- Son archivos aquellos organismos que tienen por finalidad reunir, clasificar, ordenar y conservar la documentación que por esta Ley se les confía.-
- ARTICULO 3°.- Son sus funciones:
- a) Mantener y organizar la documentación pública perteneciente al Estado Provincial y que integran el patrimonio del Archivo, distribuyéndola en las secciones correspondientes para su mejor ordenamiento técnico.-
 - b) Ordenar y clasificar la documentación para facilitar su consulta.-
 - c) Preparar un fichero-inventario por materias sobre la documentación existente.
- ARTICULO 4°.- Cada Poder de Gobierno: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, organizará y controlará su propio Archivo, dictando al efecto la reglamentación que juzgue más conveniente, dentro de los lineamientos fijados por la presente ley para el mejor funcionamiento y conservación de la documentación específica que a cada uno de ellos corresponda.

DISPOSICIONES ESPECIALES

- ARTICULO 5°.- Del Poder Ejecutivo; Ministerio del Progreso dependerán: el Archivo Histórico de la Provincia de San Luis y el Archivo General de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 6°.- El Archivo Histórico, dependiente del Programa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, recibirá de los restantes Archivos Provinciales toda la documentación Pública y Privada con una antigüedad mayor a los treinta (30) años, documentos que se consideran "históricos" por esta Ley.
- ARTICULO 7°.- Los documentos de carácter histórico que están en poder de particulares deben ser denunciados por sus propietarios al Archivo Histórico, dentro del plazo de un año de promulgada esta Ley, para el conocimiento de su existencia e incorporación el inventario a que se refiere el Artículo 3° Apartado c). Los poseedores de documentos históricos podrán entregarlos en depósito y custodia al Archivo Histórico en las condiciones que se estipulen, inclusive la de no ser consultados sin autorización de sus propietarios.
- ARTICULO 8°.- El Archivo General de la Provincia de San Luis, dependiente del Programa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, recibirá la documentación Pública que al efecto le remitan los Ministerios, Subsecretarías y organismos descentralizados de la Provincia, quienes entregarán anualmente y bajo inventario la documentación que tienen archivada, reteniendo la correspondiente a los últimos cinco años. El Archivo General de la Provincia deberá fiscalizar los Archivos internos de cada Ministerio, sus organismos dependientes cuando lo creyere conveniente.-

- ARTICULO 9°.- El Poder Judicial organizará y controlará su Archivo específico en tantas secciones como fueros existan, debiendo los distintos Juzgados enviar los Expedientes concluidos.
- ARTICULO 10.- El Poder Legislativo organizará y controlará su Archivo Específico.
- ARTICULO 11.- Los Protocolos Notariales son de propiedad del Estado Provincial. No obstante se confía por esta Ley su guarda, organización y control al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis. Los Escribanos de la Provincia entregarán anualmente al Colegio de Escribanos los Protocolos encuadernados, con su correspondiente índice, pudiendo conservar los de los últimos tres años. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Escribano de sanción, a determinar por el Colegio de Escribanos, dentro de los noventa días de sancionada y promulgada la presente Ley.
- ARTICULO 12.- Exceptúanse del artículo anterior: Los Protocolos Oficiales desde 1944 cuyo control y guarda se confían por esta Ley a Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis.
- ARTICULO 13.- La documentación que se conserve en los Archivos, no podrá ser extraída de los mismos sin orden escrita y fundamentada de Juez en el área Judicial; del Ministerio respectivo en el área Ejecutiva y del Presidente de la Legislativa en esa área. El plazo no podrá exceder en ningún caso de sesenta días.
- ARTICULO 14.- Los empleados o funcionarios encargados de los Archivos, deberán acreditar capacidad específica y técnica, concurriendo a cursos, congresos, etc..
- ARTICULO 15.- El funcionario encargado de Archivo, expedirá informes y dará las copias de los documentos existentes, previo pedido de Autoridad competente; dejando constancia del mismo.
- ARTICULO 16.- Deróguese la Ley N° 4053.-
- ARTICULO 17.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados – San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis